

Categoría profesional	Sueldo	Plus de Convenio	Total
Maestro de Taller .....	6.140,00	1.023,30	7.163,30
Capataz .....	5.945,00	990,80	6.935,80
Mecánico-Electricista grupo 1.º ...	5.675,00	945,80	6.620,80
Mecánico-Electricista grupo 2.º ...	5.520,00	920,00	6.440,00
Mecánico-Conductor grupo 1.º .....	5.675,00	945,80	6.620,80
Mecánico-Conductor grupo 2.º .....	5.520,00	920,00	6.440,00
Empalmador .....	5.520,00	920,00	6.440,00
Oficial de oficios varios .....	5.520,00	920,00	6.440,00
Celador y Vigilante .....	4.275,00	712,50	4.987,50
Peón .....	4.275,00	712,50	4.987,50
Almacenero .....	5.675,00	945,80	6.620,80
Conserje y Cobrador .....	4.517,50	752,90	5.270,40
Repartidor-Motorista (para todos sin excepción) .....	5.057,50	842,90	5.900,40
Ordenanza, Portero y Sereno .....	4.275,00	712,50	4.987,50
Repartidor y Botones de dieciocho o más años .....	3.502,50	583,75	4.086,25
Repartidor y Botones de menos de dieciocho años .....	2.805,00	467,50	3.272,50
Limpiadora (18,30 pesetas hora = 3.295 al mes) .....	3.295,00	549,10	3.844,10

NOTA.—Se fija en el estadillo el importe mensual del Plus de Convenio solamente a efectos comparativos, puesto que, como se establece en el apartado segundo de la norma primera, dicho Plus se percibirá en dos entregas, que tendrán lugar en los meses de abril y octubre.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.411, promovido por «André Citroën, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.411, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «André Citroën, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «André Citroën, S. A.», de París (Francia), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que en trámite de reposición revocó el de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, que había concedido a la recurrente la marca número doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, «AMI-6», para distinguir productos de la clase ochenta y cuatro del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido en estos autos es ajustado a derecho y, por ende, válido y subsistente sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.975, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.975, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, formulado por la representación de «Alter, S. A.», contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición por ella interpuesto contra la resolución ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, publicada por error en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres por la que se concedía a don Víctor Rodrigo Cabrales la marca «Vicar», número cuatrocientos catorce mil cinco, para distinguir productos de perfumería, belleza, tocador, cosmética, de higiene, dentífricos y polvos de talco; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.722, interpuesto por don Manuel Luis Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.722, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Luis Navarro Prieto contra resolución de este Ministerio de 26 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 26 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Luis Navarro Prieto contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre concesión del modelo industrial número treinta y cuatro mil dieciocho, en sus variantes A, B, D, E, F, G, H, I y J para su aplicación a «Piezas conductoras de humos para chimeneas», absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones son conformes a Derecho, y por lo mismo válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.418, promovido por J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.418, interpuesto ante el Tribunal Supremo por J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de J. A. Hernckles Zwillingswerk Aktiengesellschaft contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmatoria de la decisión de ese Centro de cuatro de mayo anterior, que ordenó el regis-